

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 31 de agosto de 2020. El Consejo Superior de la Judicatura, acatando el Decreto Presidencial por el cual se Declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica a causa del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, profirió el Acuerdo PSJCA20-11581 del 27/06/2020, el cual mediante el artículo 1º. ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 1 de julio de 2020. Por tal razón se ha recibido la presente demanda vía correo electrónico el día 11/08/2020. A despacho
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.1529
RADICACIÓN: 760014189003-2020-00458-00
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve el BANCO DE COLOMBIA S.A., obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora DORA PATRICIA GRUESO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.854.459 y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada señora DORA PATRICIA GRUESO VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.988.958, se sirva pagar a favor del BANCO DE COLOMBIA S.A., dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación el pago de las sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de VEINTISEIS MIL CUARENTA Y UN UNIDADES CON CIENTO DIECISEIS DIEZMILESIMAS(\$26.041.0116) UVR, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.176.993.94) MCTE, liquidado con el valor de la UVR del día 16 de julio de 2020. DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.348.397 M/CTE), obligación que consta en el pagaré No. 3265 320041001.
2. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$351.758.88) M/CTE, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 9% E.A. desde el 19 de diciembre de 2019 hasta el 19 de junio de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de agosto de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-836845 de la Oficina de Instrumentos Públicos, ubicado en la calle 1C Oeste 100 BIS-52 Edif. Altos de Santa Elena I Etapa Apto 502 torre 81 Urbanización Altos de Santa Elena de Cali - Valle.

CUARTO.- En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

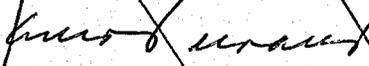
QUINTO.- Igualmente se le advierte a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería a JULIETH MORA PERDOMO identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.603.159 y portadora de la T.P. No. 171.802 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

OCTAVA.- TENER por AUTORIZADAS a las personas relacionada en el acápite correspondiente para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 08 SEP 2020 a las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA